

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL RIOHACHA
SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha, ocho (08) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

Magistrado Ponente: Dr. **CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ.**

REF: PROCESO ORDINARIO INSTAURADO POR WILMER PALENCIA NAVARRO CONTRA GENTE ESTRATÉGICA S.A. Y OPM S.A.

RADICADO: 44650-31-05-001-2014-00120-01

Discutido y aprobado el cinco (5) de febrero de 2019 según **Acta No. 04**

AUTO:

La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en auto de 12 de marzo de 2008, radicación No. 34.681, expuso sobre los requisitos para la viabilidad del recurso: *“...Tiene explicado suficientemente esta Sala de la Corporación que para la viabilidad del recurso de casación...se cumple cuando se reúnen los siguientes requisitos: a) Que el recurso haya sido interpuesto dentro del término legal; b) Que se trate de una sentencia proferida en proceso ordinario y c) Que se acredite el interés jurídico para recurrir...”*. Aparte de lo anterior, también debe examinarse la legitimación.

De entrada observa este Tribunal, que a términos del artículo 88 del CPTSS, el recurso fue interpuesto dentro del término de Ley, quince (15) días siguientes a la sentencia, ello en tanto, fue formulado por el apoderado judicial de la parte demandante **WILMER PALENCIA NAVARRO** el 27 de Junio de 2018, contra la sentencia de segundo grado proferida por la Sala Civil- Familia- Laboral en la misma fecha en mención.

Conforme a la Ley 712 de 2001, art. 43, que entró en vigencia el 9 de junio de 2002, modificadorio del art. 86 del C. P. del T. y de la S. S., el recurso de casación contra las sentencias de segunda instancia procede cuando el interés para recurrir exceda ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Previas estas aclaraciones, se procede a resolver así:

CONSIDERACIONES

La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en decisión del treinta y uno (31) de mayo de 2017, AL 3490-2017, rad. 77282, Acta No.10, M.P. JORGE MAURICIO BURGOS RUIZ, dijo:

*“Reiteradamente ha sostenido esta Corporación que el interés para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia gravada, que, tratándose del demandado, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, en el monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas por la sentencia que se intente impugnar, y en ambos casos teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado.
(...)”* (Subrayado fuera de texto original)

Es necesario precisar que el perjuicio irrogado a la parte demandada con la sentencia en segundo grado gravita sobre el reconocimiento de perjuicios morales, daños a la vida en relación, lucro cesante consolidado y futuro, a favor del extremo activo de la litis.

Al hacer la proyección cuantitativa de los conceptos solicitados, fundado en los cálculos actuariales, nos reporta el interés para recurrir en CASACIÓN, para el cual se requiere que exceda de 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes (Art. 86 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social); resultando improcedente la casación interpuesta oportunamente por RAFA URARIYU, por superar el monto previsto en la norma, conforme se refleja a continuación:

$$120 \text{ SMLMV} \times \$828.116 = \$ 99.373.920$$

➤ **PRETENSIONES DE LA DEMANDA.**

INDEXACION					
CUANTIA DEMANDA	IPC FINAL SENTENCIA S. INSTANCIA (27/06/2018)	IPC INICIAL ADMISION DE LA DEMANDA (03/06/2014)	FACTOR	INDEXACION	CUANTIA INDEXADA
58.306.828,00	142,28	116,91	1,22	12.652.846,00	70.959.674,00

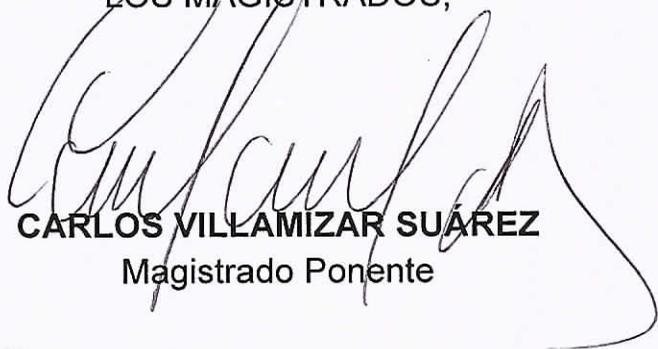
VALOR LIQUIDACIÓN.....\$ 70.959.674

En consonancia con lo anotado, LA SALA CIVIL, FAMILIA, LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA;

RESUELVE:

PRIMERO: NO CONCEDER el recurso extraordinario de CASACIÓN, impetrado por WILMER PALENCIA NAVARRO, contra la sentencia de segundo grado proferida por Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Riohacha, el 27 de Junio de 2018, en el proceso ordinario de WILMER PALENCIA NAVARRO CONTRA GENTE ESTRATÉGICA S.A. Y OPM S.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LOS MAGISTRADOS,**



CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ
Magistrado Ponente



PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO
Magistrada



JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado